

Uramita (Ant.), 08 de octubre de 2024.

Requiere respuesta: Si No

Señores

AIDA MILENA ESCOBAR ALCARAZ	2,2725%
ELIANA LIZBETH ESCOBAR ALCARAZ	2,2725%
FABIAN DARÍO ESCOBAR ALCARAZ	2,2725%
JHOEN ALBANY ESCOBAR ALCARAZ	2,2725%
BERENICE DEL SOCORRO ESCOBAR DE ÚSUGA	9.09 %
OVIDIO DE JESÚS ESCOBAR ÚSUGA	9.09 %
FABIOLA DEL SOCORRO ESCOBAR ÚSUGA	9.09 %
ANTONIO DE JESÚS ESCOBAR ÚSUGA	9.09 %
OSCAR DE JESÚS ESCOBAR ÚSUGA	9.09 %
MARÍA NUBIA DE JESÚS ESCOBAR ÚSUGA	9.09 %
MARÍA GEORGINA ESCOBAR ÚSUGA	9.09 %
DORIS DEL SOCORRO ESCOBAR ÚSUGA	9.09 %
JOSÉ HENRY ESCOBAR ÚSUGA	9.09 %
MAGDALENA DE JESÚS ESCOBAR ÚSUGA	9.09 %

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2 (en adelante el Contrato de Concesión).

OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 (el Proyecto).

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución 20246060011715 del trece (13) de septiembre de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

La Concesión Autopistas Urabá S.A.S. sociedad comercial identificada con NIT 900.902.591-7, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, con ocasión del **CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 de noviembre de 2015**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 380 del 10 de febrero de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER

Que el día trece (13) de septiembre de 2024 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** emitió la Resolución No. 20246060011715, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una (01) zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondiente a la UF1, sector Uramita Dabeiba, ubicada en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia.*”, cuyo contenido se transcribe a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011715



Fecha: 13-09-2024

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una (01) zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondiente a la UF1, sector Uramita Dabeiba, ubicadas en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

RESOLUCIÓN No. 20246060011715 Fecha: 13-09-2024



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1882 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1882 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **"AUTOPISTA AL MAR 2"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial **"Autopista al Mar 2"**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CUR-170** de fecha 05 de noviembre de 2021, la cual modificó las fichas de 15 de marzo de 2019, 23 de junio de 2018 y de 16 de junio de 2017 elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Uramita - Dabeiba, con área requerida de **DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS COMA SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (10.156,65 M2)**.

Que se requiere una (01) zona de terreno, que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, a segregarse de un predio de mayor extensión denominado **EL PITAL**, ubicado en la vereda **EL PITAL**, del municipio de Uramita, departamento de Antioquia, identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria No. **007-25894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. **84220030000040000500000000**, debidamente delimitada dentro de las abscisas, Inicial K 18+505,85 y Final K 18+885,22, de la margen Izquierda - Derecha, con una longitud efectiva de 359.37 comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA ZONA REQUERIDA 10.156,65 M2. Comprendida dentro las abscisas Inicial K 18+505,85 y final K 18+885,22, de la margen Izquierda - Derecha, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** en una longitud de 389.87 mts, con predio de Oscar de Jesús Escobar Úsuga y otros (área sobrante) / Vía al Mar (Pto. 1 al 61). **POR EL ORIENTE,** en una Longitud de 15.18 mts con el Río sucio (Pto. 61 al 62); **POR EL SUR,** en una longitud de 375.65 mts, con predio de Oscar de Jesús Escobar Úsuga (área sobrante) (Pto. 62 al 109); y **POR EL OCCIDENTE:** en una longitud de 23.01 mts con predio del Municipio de Uramita. (Pto. 109 al 1).

RESOLUCIÓN No. 20246060011715 Fecha: 13-09-2024



Documento firmado digitalmente



Que la zona de terreno requerida comprende la siguiente, construcciones anexas, mejoras y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES: (OSCAR DE JESUS ESCOBAR USUGA Y OTROS): Construcción 1): construcción de un (1), piso en placa de concreto enchapada en baldosa cerámica, tiene un lavadero de 1,30, m X 0,80 m y 0,90 m de altura. Baño: misma estructura, enchapado en baldosa cerámica, con mobiliario completo de lavamanos, sanitario y ducha. Distribución: dos (2) habitaciones, baño y lavadero tiene columnas y vigas de amarre mampostería en bloque pintado con vinilo al interior como al exterior, ventanas y una puerta metálica, cubierta en teja de asbesto cemento sobre estructura en madera. Cantidad 28,16m². **CONSTRUCCIONES ANEXAS: (OSCAR DE JESUS ESCOBAR USUGA Y OTROS):** 1) Corredor cubierto, columnas en madera cerrada, cubierta en teja de asbesto cemento sobre estructura en madera y piso en placa de concreto con un espesor de 0,10m. Cantidad 6,48m². 2) zanja: En concreto de 0,35m X 12,62m y una profundidad promedio de 0,08m. Cantidad 4,40m². 3) pozo séptico: Con placa en concreto de 0,78m X 0,98m X 0,15m y una profundidad promedio del pozo de 1,15m. Cantidad 1.00 unidad. 4) enramada: Con estructura en madera, mampostera en tablas de madera común, cubierta en teja de zinc sobre vigas de madera, piso en tierra. Cantidad 5,69m² 5) gallinero: Con estructura en madera común, columnas en madera, mampostería en estera de caña, cubierta en lamina de zinc sobre cercha en madera, piso en madera, el gallinero está a una altura promedio de 0,79m. Cantidad 1,00 unidad. 6) Camino, con estructura en concreto con un espesor de 0,10m y piedra. Cantidad 19,29m². 7) suspensión de contador de agua. Cantidad 1gb. 8) suspensión de contador de energía. Cantidad 1gb. 9) Cerca 1; con postes de madera común separados cada dos metros (2m) con tres (3) hilos de alambre de púas. Cantidad 49.24 metros. 2) Cerca 2; con postes de madera común separados cada dos metros (2m) con tres (3) hilos de alambre de púas. Cantidad 30.07 metros.

CULTIVOS Y ESPECIES: 1 unidad; Aguacatillo DAP=0,22 m, h=4 m. 6 unidades; Avínge DAP=0,20 m, h=4.0 m. 21 Unidades; Cacao DAP=0,18 m, h=3.0 m. 1 Unidad; Cedro DAP=0,27 m, h=7.2 m. 1 Unidad; Ciruelo DAP=0,19 m, h=7.2 m. 28 Unidades; Guanábano DAP=0,28 m, h=4.9 m. 3 Unidades; Guayabo DAP=0,12 m, h=3.0 m. 1 Unidad; Guiban DAP=0,24 m, h=3.0 m. 1 Unidad; Hobo DAP=0,24 m, h=3.0 m. 1 Unidad; Indio desnudo DAP=0,29 m, h=1.3 m. 2 Unidades; Limón DAP=0,15 m, h=2.8 m. 14 Unidades; Mandarino DAP=0,18 m, h=2.5 m. 7 unidades; Mango DAP=0,50 m, h=6.2 m. 17 unidades; Mataratón DAP=0,26 m, h= 2.3 m. 12 unidades; Naranja DAP=0,22 m, h=3.5 m. 11 unidades; Orejero DAP=0,48 m, h= 5.2 m. 6 unidades; Palma de Coco DAP=0,25 m, h= 5.0 m. 2 unidades; Pisguin DAP=0,26 m, h=6.0 m. 8 unidades; Tachuelo DAP=0,14 m, h= 3.6 m. 8 unidades; pastos de corte 62 metros cuadrados.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No.60 de fecha 14 de marzo del 2003 otorgada en la Notaría única de Dabeiba-Antioquia.

Que los titulares del derecho real de dominio inscritos son: de una parte (1) ESCOBAR DE USUGA BERENICE DEL SOCORRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.993.066, (2) ESCOBAR USUGA OVIDIO DE JESUS, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.431.094, (3) ESCOBAR USUGA FABIOLA DEL SOCORRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.317.747, (4) ESCOBAR USUGA ANTONIO DE JESUS, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.287.595, (5) ESCOBAR USUGA MAGDALENA DE JESÚS, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.608.831, (6) ESCOBAR USUGA NUBIA DE JESUS, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.416.496, (7) ESCOBAR USUGA MARIA GEORGINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.473.425, (8) ESCOBAR USUGA DORIS DEL SOCORRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.311.283, (9) ESCOBAR USUGA JOSE HENRY, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.653.154, (10) OSCAR DE JESUS ESCOBAR USUGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.033.812, quienes adquirieron la propiedad del predio por ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN en común y proindiviso en la hijuela única, de los señores ANTONIO DE JESÚS ESCOBAR CAMPOS y MARÍA CLARISA USUGA GOEZ; en los términos de la Escritura Pública No. 143 del 10 de noviembre de 2001 otorgada por la Notaría Única de Dabeiba, debidamente registrada en la anotación No. 02 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-25894, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba; y de otra, (11) AIDA MILENA ESCOBAR ALCARAZ identificada con la cédula de ciudadanía número 43.911.128, (12) ELIANA LIZBETH ESCOBAR ALCARAZ identificada con la cédula de ciudadanía número 43.906.315, (13) FABIÁN DARÍO ESCOBAR ALCARAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.707.437, (14) JHOEN ALBANY ESCOBAR ALCARAZ identificado con la cédula de ciudadanía número 71.219.176, quienes adquirieron la propiedad por ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN en común y proindiviso del señor ARISTÓBULO ESCOBAR USUGA; en los términos de la Escritura Pública No. 415 del 27 de diciembre de 2019 otorgada por la Notaría Única de Frontino, debidamente registrada en la anotación No. 09 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-25894, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

RESOLUCIÓN No. 20246060011715 Fecha: 13-09-2024



Que la concesión **Autopistas Urabá S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 17 de junio de 2017, con alcances de fechas 19 de mayo de 2019, 24 de julio de 2023 y actualizado el 20 de febrero de 2024, en los cuales se conceptuó que era viable la adquisición de la zona requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial

Que la concesión **Autopistas Urabá S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE, y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA, emitió el Avalúo Comercial Corporativo LPR-IAV-1029-2019 de fecha 11 de julio del 2019, del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$48.696.000) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al área requerida, construcciones anexas, cultivos y/o especies incluidos en ella, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1993, y el artículo 27 del decreto 2150 de 1995.

Que la concesión **Autopistas Urabá S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo LPR-IAV-1029-2019 de fecha 11 de julio del 2019, formuló Oferta Formal de Compra No. 03-03-20190827002473 de fecha veintisiete (27) de agosto del 2019, dirigida a los titulares del derecho real de dominio señores BERENICE DEL SOCORRO ESCOBAR USUGA, OVIDIO DE JESÚS ESCOBAR USUGA, FABIOLA DEL SOCORRO ESCOBAR USUGA, ANTONIO DE JESÚS ESCOBAR USUGA, OSCAR DE JESÚS ESCOBAR USUGA, MARÍA NUBIA DE JESÚS ESCOBAR USUGA, MARÍA GEORGINA ESCOBAR USUGA, DORIS DEL SOCORRO ESCOBAR USUGA, JOSÉ HENRY ESCOBAR USUGA, MAGDALENA DE JESÚS ESCOBAR USUGA y a los Herederos determinados e indeterminados del señor ARISTÓBULO ESCOBAR USUGA (FALLECIDO).

Que la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20190827002473 de fecha veintisiete (27) de agosto del 2019, fue notificada por AVISO fijado el día 28 de octubre de 2019 y desfijada el día 01 de noviembre del 2019, en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y de la Concesionaria **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, quedando notificada el día 02 de noviembre del 2019.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20190827002477 de fecha veintisiete (27) de agosto del 2019, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra 03-03-20190827002473 de fecha veintisiete (27) de agosto del 2019, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-25894 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la cual fue registrada conforme consta en la anotación No. 07 de 29 de noviembre de del 2019.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó nuevamente a la LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA-, emitir actualización del Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA, emitió actualización del Avalúo Comercial Corporativo LPR-IAV-1365C-2022 de fecha 02 de noviembre del 2022 del INMUEBLE, determinado en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51,858,000), suma que corresponde al área de terreno, que se relaciona a continuación:

RESULTADO AVALÚO CAM2-UF1-CUR-170

RESOLUCIÓN No. 20246060011715 Fecha: 13-09-2024



AREA REQUERIDA PREDIO 170				
CONCESION AUTOPISTA PARA LA PROSPERIDAD AL MAR 2				
TERRENO				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Area Requida	m²	10,156.65	\$1,238.10	\$12,473,382
			Valor total terreno	\$12,473,382
CONSTRUCCIONES				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
C1- Construcción principal	m²	28.16	\$897,000	\$25,250,520
			Valor total construcciones	\$25,250,520
CONSTRUCCIONES				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CA1: Comedor	m²	6.48	\$284,000	\$1,840,320
CA2: Zanja	m²	4.40	\$24,000	\$105,600
CA3: Pozo séptico	un	1.00	\$84,000	\$84,000
CA4: Enramada	m²	5.60	\$71,000	\$403,600
CA5: Gallinero	un	1.00	\$88,000	\$88,000
CA6: Camino	m²	19.29	\$55,000	\$1,060,050
CA7: Contador de agua	Gal	1.00	\$278,000	\$278,000
CA8: Contador de energía	Gal	1.00	\$216,000	\$216,000
CA9: Cerca 1	m	49.24	\$3,000	\$147,720
CA10: Cerca 2	m	30.07	\$3,000	\$90,210
			Valor total construcciones	\$4,314,790
ESPECIES VEGETALES				
Especies Vegetales	Gl	1	\$ 9,808,669	\$ 9,808,669
			Valor total especies vegetales	\$ 9,808,669
			Valor total avalúo	\$51,858,000
			VALOR AJUSTADO A MILES DE PESOS	\$51,858,000

SON: CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51,858,000)

Que, la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio CAM2-UF1-CUR-170 de fecha 2 de noviembre del 2022, formuló Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231011002905 de fecha once (11) de octubre del 2023, la cual le dio alcance a la oferta No. 03-03-20190827002473 de fecha veintisiete (27) de agosto del 2019, dirigida a los señores **ESCOBAR DE USUGA BERENICE DEL SOCORRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.993.066, **ESCOBAR USUGA OVIDIO DE JESUS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.431.094, **ESCOBAR USUGA FABIOLA DEL SOCORRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.317.747, **ESCOBAR USUGA ANTONIO DE JESUS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.287.595, **ESCOBAR USUGA MAGDALENA DE JESUS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.808.831, **ESCOBAR USUGA OSCAR DE JESUS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.033.812, **ESCOBAR USUGA NUBIA DE JESUS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.416.496, **ESCOBAR USUGA MARIA GEORGINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.473.425, **ESCOBAR USUGA DORIS DEL SOCORRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.311.283, **ESCOBAR USUGA JOSE HENRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.653.154, **ESCOBAR ALCARAZ AIDA MILENA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.911.128, **ESCOBAR ALCARAZ ELIANA LIZBETH** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.906.315, **ESCOBAR ALCARAZ FABIAN DARIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.707.437, y **ESCOBAR ALCARAZ JHOEN ALBANY** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.219.176.

Que, la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, mediante oficio 03-03-20231010002902 de diez (10) de octubre de 2023, en el cual se instó a comparecer y a notificarse personalmente, comunicado de citación enviado el 12 de octubre de 2023 por medio de correo certificado **SERVIENTREGA** a los correos electrónicos mauricianclares@hotmail.com, josehenryescobar12@gmail.com, dahiaez@gmail.com, ikcj0408@hotmail.com, fabyesco1705@gmail.com, dahiaez@gmail.com, berrees@gmail.com, berrees@gmail.com, fesco.alcaraz@gmail.com, aidaescobar188@gmail.com, pheggp123@outlook.es y al predio por medio de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO** con la guía No. 700110235893 de 12 de octubre de 2023.

Que, el día veinticinco (25) de octubre del 2023 fue notificado personalmente el abogado **CARLOS ALBERTO GÓMEZ TOBÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.555.850, portador de la Tarjeta Profesional No. 279.702 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los señores **MARÍA NUBIA DE JESÚS ESCOBAR ÚSUGA, MARÍA GEORGINA ESCOBAR ÚSUGA, BERENICE DEL SOCORRO ESCOBAR ÚSUGA, DORIS DEL SOCORRO ESCOBAR ÚSUGA, OVIDIO DE JESÚS ESCOBAR ÚSUGA, FABIOLA DEL SOCORRO ESCOBAR ÚSUGA, JOSÉ HENRY ESCOBAR ÚSUGA, FABIAN DIARIO ESCOBAR ALCARAZ, AIDA MILENA ESCOBAR ALCARAZ y ELIANA LIZBETH ESCOBAR ALCARAZ.**

RESOLUCIÓN No. 20246060011715 Fecha: 13-09-2024



Documento firmado digitalmente



Que, teniendo en cuenta que, el apoderado no representaba a la totalidad de los propietarios, adicionalmente estos no se presentaron para la notificación personal, se procedió a notificarlos mediante AVISO, esto a través del oficio No. 03-03-20231024003057 de fecha veinticuatro (24) de octubre del 2023; enviada por medio de la empresa INTERRAPIDISIMO con guía No. 700111105563 de 25 de octubre de 2023 al predio, con recibido de fecha siete (07) de noviembre del 2023, adicionalmente fue fijada el día 25 de octubre de 2023 y desfijada el día primero (01) de noviembre del 2023, en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Uramita y de la Concesionaria, en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y de la Concesión Autopistas Urabá, en ese orden de ideas, se entiende notificado el día 02 de noviembre del 2023.

Que, mediante el Oficio No. 03-03-20231011002903 de fecha once (11) de octubre del 2023, la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231011002905 de fecha once (11) de octubre del 2023, en el Folio de Matrícula inmobiliaria No 007-25894 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la cual fue registrada conforme consta en la anotación No. 12 de fecha 02 de noviembre de del 2023.

Que mediante Radicado No 03-03-20240115000145 de fecha quince (15) de enero de 2024 se comunicó a los titulares del derecho real de dominio, señores **BERENICE DEL SOCORRO ESCOBAR ÚSUGA, OVIDIO DE JESÚS ESCOBAR ÚSUGA, FABIOLA DEL SOCORRO ESCOBAR ÚSUGA, ANTONIO DE JESÚS ESCOBAR ÚSUGA, OSCAR DE JESÚS ESCOBAR ÚSUGA, NUBIA DE JESÚS ESCOBAR ÚSUGA, MARÍA GEORGINA ESCOBAR ÚSUGA, DORIS DEL SOCORRO ESCOBAR ÚSUGA, JOSÉ HENRY ESCOBAR ÚSUGA, MAGDALENA DE JESÚS ESCOBAR ÚSUGA, AIDA MILENA ESCOBAR ALCARAZ, ELIANA LIZBETH ESCOBAR ALCARAZ, FABIAN DARIO ESCOBAR ALCARAZ, JOHEN ALBANY ESCOBAR ALCARAZ**, por medio de correo certificado SERVIENTREGA a los correos electrónicos mauricionanclares@hotmail.com, josehenryescobar12@gmail.com, dahiaez@gmail.com, jkcj0406@hotmail.com, fabyesco1705@gmail.com, dahiaez@gmail.com, berrees@gmail.com, fesco.alcaraz@gmail.com, aidaescobar188@gmail.com, pheggp123@outlook.es, y al predio por medio de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO con la guía No. 700117568452 de 17 de enero de 2024, la inscripción del Alcance de la Oferta Formal de Compra en el Folio de Matrícula Inmobiliaria.

Que, teniendo en cuenta que, a la fecha se ha vencido el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin que se llegara a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, se procederá conforme con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 007-25894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el inmueble no recaen gravámenes ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20246040141473 el grupo intemo de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CUR-170**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20244090836182.

Que, vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del alcance a la oferta formal de compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 20246060011715 Fecha: 13-09-2024



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CUR-170** de fecha 05 de noviembre de 2021, la cual modificó las fichas de 15 de marzo de 2019, 23 de junio de 2018 y de 18 de junio de 2017, elaboradas por la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Uramita – Dabeiba, con un área requerida de **DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS COMA SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (10.156,65 M2)**, delimitada dentro de las abscisas Inicial K 18+505,85 y Final K 18+885,22, de la margen Izquierda – Derecha, con una longitud efectiva de 359.37, ubicado en la vereda **EL PITAL**, municipio de Uramita, departamento de Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-25894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. **842200300000400005000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **ÁREA ZONA REQUERIDA 10.156,65 M2**. Comprendida dentro las abscisas Inicial K 18+505,85 y final K 18+885,22, de la margen Izquierda – Derecha, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**: en una longitud de 369.87 mts, con predio de Oscar de Jesús Escobar Usuga y otros (área sobrante) / Vía al Mar (Pto. 1 al 61). **POR EL ORIENTE**, en una Longitud de 15.18 mts con el Río sucio (Pto. 61 al 62); **POR EL SUR**, en una longitud de 375.65 mts, con predio de Oscar de Jesús Escobar Usuga (área sobrante) (Pto. 62 al 109); y **POR EL OCCIDENTE**: en una longitud de 23.01 mts con predio del Municipio de Uramita. (Pto. 109 al 1), comprende la siguientes, construcciones anexas, mejoras y especies que se relacionan a continuación: **CONSTRUCCIONES: (OSCAR DE JESUS ESCOBAR USUGA Y OTROS):** Construcción 1): Construcción de un (1), piso en placa de concreto enchapada en baldosa cerámica, tiene un lavadero de 1,30, m X 0,80 m y 0,90 m de altura. Baño: misma estructura, enchapado en baldosa cerámica, con mobiliario completo de lavamanos, sanitario y ducha. Distribución: dos (2) habitaciones, baño y lavadero tiene columnas y vigas de amarre mampostería en bloque pintado con vinilo al interior como al exterior, ventanas y una puerta metálica, cubierta en teja de asbesto cemento sobre estructura en madera. **Cantidad 28,16m2.** **CONSTRUCCIONES ANEXAS: (OSCAR DE JESUS ESCOBAR USUGA Y OTROS):** 1) Corredor cubierto, columnas en madera cerrada, cubierta en teja de asbesto cemento sobre estructura en madera y piso en placa de concreto con un espesor de 0,10m. **Cantidad 6,48m2.** 2) zanja: En concreto de 0,35m X 12,62m y una profundidad promedio de 0,08m. **Cantidad 4,40m2.** 3). pozo séptico: Con placa en concreto de 0,78m X 0,98m X 0,15m y una profundidad promedio del pozo de 1,15m. **Cantidad 1.00 unidad.** 4) enramada: Con estructura en madera, mampostera en tablas de madera común, cubierta en teja de zinc sobre vigas de madera, piso en tierra. **Cantidad 5,69m2** 5) gallinero: Con estructura en madera común, columnas en madera, mampostería en esterilla de caña, cubierta en lamina de zinc sobre cercha en madera, piso en madera, el gallinero está a una altura promedio de 0,79m. **Cantidad 1,00 unidad.** 6) Camino, con estructura en concreto con un espesor de 0,10m y piedra. **Cantidad 19,29m2.** 7) suspensión de contador de agua. **Cantidad 1gb.** 8) suspensión de contador de energía. **Cantidad 1gb.** 9) Cerca 1; con postes de madera común separados cada dos metros (2ml) con tres (3) hilos de alambre de púas. **Cantidad 49.24 metros.** 2) Cerca 2; con postes de madera común separados cada dos metros (2ml) con tres (3) hilos de alambre de púas. **Cantidad 30.07 metros.** **CULTIVOS Y ESPECIES: 1 unidad;** Aguacatillo DAP=0,22 m, h=4 m. **6 unidades;** Avinge DAP=0,20 m, h=4.0 m. **21 Unidades;** Cacao DAP=0,18 m, h=3.0 m. **1 Unidad;** Cedro DAP=0,27 m, h=7.2 m. **1 Unidad;** Ciruelo DAP=0,19 m, h=7.2 m. **28 Unidades;** Guanábano DAP=0,28 m, h=4.9 m. **3 Unidades;** Guayabo DAP=0,12 m, h=3.0 m. **1 Unidad;** Guiban DAP=0,24 m, h=3.0 m. **1 Unidad;** Hobo DAP=0,24 m, h=3.0 m. **1 Unidad;** Indio desnudo DAP=0,29 m, h=1.3 m. **2 Unidades;** Limón DAP=0,15 m, h=2.8 m. **14 Unidades;** Mandarino DAP=0,18 m, h=2.5 m. **7 unidades;** Mango DAP=0,50 m, h=6.2 m. **17 unidades;** Mataratón DAP=0,26 m, h= 2.3 m. **12 unidades;** Naranja DAP=0,22 m, h=3.5 m. **11 unidades;** Orejero DAP=0,48 m, h= 5.2 m. **6 unidades;** Palma de Coco DAP=0,25 m, h= 5.0 m. **2 unidades;** Pisguin DAP=0,26 m, h=6.0 m. **8 unidades;** Tachuelo DAP=0,14 m, h= 3.6 m. **8 unidades;** pastos de corte **62 metros cuadrados.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso a los señores **ESCOBAR DE USUGA BERENICE DEL SOCORRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.993.066, **ESCOBAR USUGA OVIDIO DE JESUS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 70.431.094, **ESCOBAR USUGA FABIOLA DEL SOCORRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.317.747, **ESCOBAR USUGA ANTONIO DE JESUS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.287.595, **ESCOBAR USUGA MAGDALENA DE JESUS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.608.831, **ESCOBAR USUGA NUBIA DE JESUS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.416.496, **ESCOBAR USUGA MARIA GEORGINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.473.425, **ESCOBAR USUGA DORIS DEL SOCORRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.311.283, **ESCOBAR USUGA JOSE HENRY** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.653.154, **ESCOBAR USUGA OSCAR DE JESUS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.033.812, **ESCOBAR ALCARAZ AIDA MILENA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.911.128, **ESCOBAR**

RESOLUCIÓN No. 20246060011715 Fecha: 13-09-2024



ALCARAZ ELIANA LIZBETH identificada con la cédula de ciudadanía número 43.906.315, **ESCOBAR ALCARAZ FABIAN DARIÓ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.707.437, y **ESCOBAR ALCARAZ JHOEN ALBANY** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.219.176 al señor, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 13-09-2024

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopistas Urabá S.A.S.
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JULIAN ANDRES MANIARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

Firmado Digitalmente
RODRIGO ALMEIDA MORA
T41K-COAG-OF3D-TS1E-|L72-6237-9945-1.0

13/09/2024 09:33:14 COT -05

Contra la presente Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y el artículo 31 de la ley 1682 del 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

Que, mediante oficio número 03-03-20240924003144 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2024, a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., al predio objeto de requerimiento, mediante Guía N° 700137849955 de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2024, reportándose entrega exitosa el día treinta (30) de septiembre del 2024 y a los correos electrónicos mauricionanclares@hotmail.com, josehenryescobar12@gmail.com, dahiaez@gmail.com, jkcj0406@hotmail.com, fabyesco1705@gmail.com, dahiaez@gmail.com, berrees@gmail.com, berrees@gmail.com, fesco.alcaraz@gmail.com, aidaescobar188@gmail.com, pheggp123@outlook.es, se envió citación para notificación personal de la Resolución 20246060011715 del trece (13) de septiembre de 2024, indicando las condiciones para realizar la notificación personal, sin que a la fecha se hayan hecho todos presentes para la citada notificación.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Considerando que se cuenta con información de los destinatarios de la Resolución No. 20246060011715 del trece (13) de septiembre de 2024, tales como nombres, lugar de domicilio y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, y ante la falta de comparecencia de la totalidad de los titulares del derecho de dominio a notificarse personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se enviará el presente aviso a dicha dirección, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida **al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En todo caso, en procura de ser garantistas para con los derechos de los destinatarios de la Resolución No. 20246060011715 del trece (13) de septiembre de 2024, se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, en la cartelera localizada en la Alcaldía Municipal de Uramita, Antioquia y en las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

La Notificación por aviso mediante publicación en la página de la entidad se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución No. 20246060011715 del trece (13) de septiembre de 2024 en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTAS URABA S.A.S, ALCALDÍA MUNICIPAL DE URAMITA, ANTIOQUIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

EL _____ A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL _____ A LAS 6:00 P.M

JUAN PABLO ROSAS RAMÍREZ
Representante Legal.
Concesión Autopistas Urabá S.A.S.
En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Anexos: Resolución No. 20246060011715 del 13-09-2024.

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Proyectó: PG - Predial SP

Revisó: CTP - GJ

Aprobó: JPRR - GG